



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n (Expediente N° 2023-0014451) ingresada al SERFOR por la COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., (*en adelante*, la administrada) identificada con RUC N° 20100079501, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000678-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 30 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 10 de abril de 2023, con Expediente N° 2023-0014451, la COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., representada por la señora Rosemarie Boltan Atoche, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio del proyecto: Estudio del Patrimonio en el marco del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Explotación Minera San Gabriel para el Manejo de *Telmatobius marmoratus* “rana acuática”, por el periodo de veintiún (21) meses;

Que, a través de la Carta N° D000436-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 17 de abril de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente concernientes a:

N°	Detalle de la observación
i)	Actualizar la hoja de vida del señor Gustavo César Vásquez Chumpitaz (propuesto como especialista en Herpetología).
ii)	Respecto al nombre del proyecto: 2.1.) reformular el nombre del proyecto incluyendo el aprobado mediante Resolución Directoral N° 099-2017-MEM/DGAAM; 2.2.) reformular el nombre del proyecto conforme al plan de manejo de <i>Telmatobius marmoratus</i> y al aprobado mediante Resolución Directoral N° 099-2017-MEM/DGAAM y; 2.3.) emplear, a modo de ejemplo: Plan de manejo de <i>Telmatobius marmoratus</i> (rana acuática marmoleada) en el marco del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto de explotación minera “San Gabriel”.
iii)	Respecto a las consideraciones de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA): 3.1.) reformular la evaluación previa conforme a los requerimientos de la EMA incluyendo a las especies de anfibios en general; 3.2.) considerar dentro de las variables a registrar en la evaluación previa, la presencia de hembras grávidas, de estadios larvales, de individuos con algún tipo de mutilación o deformación y presencia de ectoparásitos; 3.3.) proponer adicionalmente a la evaluación previa una metodología para la estimación de la densidad poblacional de la especie, tanto en el área de recate como receptora; 3.4.) realizar las evaluaciones diurnas en el bofedal empleando un traje aislante (wetsuit) y la nocturna con ayuda de una red cal-cal y linternas; 3.5.) incluir dentro de los registros a obtener la presencia/ausencia de la especie <i>Oncorhynchus mykiss</i> “trucha arcoíris”; 3.6.) precisar cómo se realizará dicha descripción de los hábitats, precisando sus características y condiciones ecológicas; 3.7.) realizar la evaluación de confirmación de la presencia de la especie <i>T. marmoratus</i> considerando la estacionalidad donde se ubica el área del proyecto y; 3.8.) realizar la evaluación previa bajo una autorización inicial y posteriormente, con la información recopilada, solicitar, en caso se reporte a <i>Telmatobius marmoratus</i> , una nueva autorización para el programa de rescate y reubicación <i>per se</i> .
iv)	Respecto al área de rescate: 4.1.) reducir el número de estaciones en el bofedal Jamochini a un número de dos (02), siendo ubicadas al inicio y final del bofedal delimitado dentro del área de influencia del proyecto y; 4.2.) confirmar si las estaciones propuestas para la evaluación previa serán las mismas a considerar para la evaluación de la densidad poblacional.

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Detalle de la observación
v)	Respecto al área de translocación (relocalización) y monitoreo post-translocación: 5.1.) reducir el número de estaciones y abarcar el área del bofedal en base a las unidades muestrales en función del esfuerzo de muestreo propuesto; 5.2.) realizar la actualización de la línea base de anfibios empleando las estaciones de monitoreo del Cuadro 6.13 Estaciones de monitoreo de herpetofauna de la EMA aprobada y realizar la evaluación de la densidad poblacional y parámetros que servirán de seguimiento del éxito del rescate en las estaciones propuestas en el Tabla 1: Estaciones de Muestreo de <i>Telmatobius marmoratus</i> “rana acuática” en el Área de rescate y Tabla 2: Estaciones de Muestreo y monitoreo de <i>Telmatobius marmoratus</i> “rana acuática” en el área de translocación (relocalización) del plan de trabajo, con los ajustes solicitados; 5.3.) asignar codificaciones a las estaciones del área receptora y de rescate diferenciadas; 5.4.) formular las estaciones de monitoreo post-rescate en las áreas de reubicación de acuerdo con el propósito de evaluar tanto a la población reubicada como residente sin necesariamente tomar en consideración lo estipulado en el programa de monitoreo biológico y; 5.5.) precisar cómo se procederá en caso de registrarse a la especie <i>Telmatobius marmoratus</i> en las áreas de rescate (Jamochini y Agani 3) pero no en las receptoras (Agani 1 y 2), o que a partir de los resultados se observe que en las áreas receptoras no sea viable ingresar más individuos porque el bofedal contiene un número alto de especímenes de ranas.
vi)	Proponer las actividades a realizar en el programa de rescate en base al tiempo de vida proyectado para el proyecto en el numeral 3.1.12 del Informe N° 160-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/C.
vii)	Respecto al numeral 4.2. Áreas de translocación (relocalización) y monitoreo post-translocación: 7.1.) precisar cómo se realizará el enriquecimiento ambiental de los bofedales Agani 1 y 2; 7.2.) proponer límites físicos entre los individuos rescatados y residentes, de tal forma se evite o disminuya potenciales conflictos; 7.3.) proponer, en caso el área del bofedal receptor no lo permita, áreas de reubicación adicionales y; 7.4.) formular medidas de protección a los individuos rescatados.
viii)	Respecto a los objetivos: 8.1.) reformular el objetivo general enfocándolo a la meta a conseguir sobre el rescate y reubicación de <i>Telmatobius marmoratus</i> ; 8.2.) incluir como objetivo específico la actualización de la línea base de anfibios; 8.3.) incluir en el segundo objetivo específico a los bofedales Agani 1 y 2 y; 8.4.) considerar como objetivo específico el seguimiento de los parámetros de éxito.
ix)	Respecto al numeral 7.2. Métodos estandarizados de recopilación de datos en campo: 9.1.) actualizar la información presentada, asimismo, considerar el registro de la riqueza y composición de especies; 9.2.) realizar la actualización de la línea base para anfibios en referencia a las estaciones de monitoreo del Cuadro 6.13 Estaciones de monitoreo de herpetofauna de la EMA aprobada; 9.3.) considerar la metodología de Búsquedas de Encuentros Visuales – VES para la actualización de la línea base de anfibios; 9.4.) revisar la descripción de la metodología VES remitida, la cual realmente corresponde a las de Transectos de Banda Fija (TBF).
x)	Respecto a la búsqueda, rescate y traslado de ejemplares de <i>Telmatobius marmoratus</i> “rana acuática” en los bofedales Jamochini y Agani: 10.1.) definir correctamente la metodología a considerar, la cual corresponde a Transectos de Banda Fija (TBF) y no VES, asimismo, considerar para el rescate <i>per se</i> la metodología de búsquedas intensivas, en tanto, los TBF para la estimación poblacional; 10.2.) incluir los parámetros a registrar durante el rescate y las medidas veterinarias a seguir; 10.3.) proponer un tipo de marcaje para el seguimiento de los individuos de <i>Telmatobius marmoratus</i> , recomendándose el uso de elastómeros; 10.4.) precisar el tiempo a expender para cada rescate (número de días y frecuencia); 10.5.) precisar cuáles serían los signos de enfermedad a considerar para el sacrificio de <i>T. marmoratus</i> , asimismo, de corresponder, indicar cómo será el área temporal de rescate, lugar de ubicación, las condiciones físicas que mantendrá, suministro de alimento y el tiempo máximo a permanecer los individuos en dicha área; 10.6.) precisar para el traslado de los individuos cuántos irán por envase de plástico, si se ubicarán por estadio etario, sexo o indistintamente; 10.7.) precisar cómo será el rescate y reubicación de estadios larvales y; 10.8.) indicar cómo será el traslado de los individuos adultos y metamorfos.
xi)	Respecto al monitoreo de <i>T. marmoratus</i> : 11.1.) precisar la frecuencia del monitoreo; 11.2.) sustentar la propuesta de realizar el seguimiento de los individuos de <i>Telmatobius marmoratus</i>



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Detalle de la observación
	en base a registros fotográficos; 11.3.) precisar cómo se tomará la fotografía, de qué partes, a qué distancia, resolución, tipo de cámara, fuente de iluminación, entre otras consideraciones; 11.4.) referirse en la metodología post-rescate a la evaluación como TBF y no como VES, asimismo, justificar el esfuerzo de muestreo; 11.5.) indicar los parámetros de éxito a seguir y; 11.6.) considerar la comparación de los parámetros de éxito entre la población reubicada y la residente.
xii)	Actualizar el esfuerzo de muestreo.
xiii)	Aclarar si la señorita Marianela Lissette Cerna Pérez participará como evaluadora en Herpetología.
xiv)	Respecto a las especies a coleccionar: 14.1.) considerar la captura temporal de la Clase Amphibia en general para la etapa de la actualización de la línea base de anfibios; 14.2.) indicar la captura temporal de <i>Telmatobius marmoratus</i> y la colecta de aquellos individuos enfermos de la especie; 14.3.) contemplar la captura temporal de anfibios en general y la colecta de aquellos con algún tipo de enfermedad conforme a lo estipulado en la EMA aprobada; 14.4.) excluir lo referente a la familia Telmatobiidae; 14.5.) precisar cuáles son los signos veterinarios a considerar para la eutanasia de los individuos; 14.6.) especificar claramente las medidas veterinarias a adoptar en caso de individuos enfermos; 14.7.) precisar a dónde serán trasladados los individuos rehabilitados que no sean de la especie <i>Telmatobius marmoratus</i> .
xv)	Respecto al cronograma: 15.1.) reformular el cronograma de trabajo en base a los requerimientos solicitados; 15.2.) precisar cuáles serán las etapas de vida del proyecto que involucrarán la autorización y; 15.3.) remitir, adicionalmente al cronograma presentado, un cronograma de actividades por número de días, precisando la etapa pre-rescate, rescate y reubicación y post-rescate.

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 03 de mayo de 2023, con Expediente 2023-0018115, la administrada solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones realizadas a su solicitud; petición que fue concedida a través de la Carta N° D000504-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 05 de mayo de 2023;

Que, mediante escrito² s/n, ingresado al SERFOR el 17 de mayo de 2023, con Expediente N° 2023-0021600, la administrada cumplió con la remisión de las observaciones advertidas, a excepción de las contenidas en los ítems i), iii) y xiv); motivo por el cual, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 24 de mayo de 2023, con Expediente N° 2023-0022879; la administrada remitió información complementaria absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR.

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000678-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 30 de mayo de 2023; en el cual, entre otros, recomienda emitir la resolución que apruebe la autorización solicitada por la COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., identificada con RUC N° 20100079501, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; debido a que, cumple con los criterios técnicos para realizar el "Plan de Manejo de *Telmatobius marmoratus* (rana acuática marmoleada) en el marco del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Explotación Minera San Gabriel", en el distrito de Ichuña, provincia de General Sánchez

² Registrado en Mesa de Partes del SERFOR como: "solicitud s/n".



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Cerro, en el departamento de Moquegua, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento y fuera de territorios de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, por el periodo sesenta (60) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de anfibios descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- h) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- i) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- j) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.

- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo, áreas de rescate y receptoras, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** con RUC N° 20100079501 como parte del "Plan de Manejo de *Telmatobius marmoratus* (rana acuática marmoleada) en el marco del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Explotación Minera San Gabriel", correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2023-149**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de sesenta (60) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del “Plan de Manejo de *Telmatobius marmoratus* (rana acuática marmoleada) en el marco del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Explotación Minera San Gabriel”, en el distrito de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro, en el departamento de Moquegua, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento y fuera de territorios de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la ejecución del plan de manejo de *Telmatobius marmoratus*, el cual contempla el monitoreo pre-rescate, el rescate y reubicación y monitoreo post-rescate. Se autoriza realizar el monitoreo de la especie en mención con la finalidad de realizar el seguimiento de su población hasta su adaptación en su nuevo hábitat, para este monitoreo post-rescate se autoriza el empleo de marcajes para *Telmatobius marmoratus* mediante elastómeros. Asimismo, el estudio implica la colecta y captura temporal de especímenes de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Captura temporal de especímenes de anfibios para su posterior reubicación.
- ✓ En el caso *Telmatobius marmoratus*, se realizará su marcaje, liberación y monitoreo post-rescate.
- ✓ Colecta de todos los individuos de anfibios que tengan visibles signos de enfermedad.
- ✓ Colecta de muestras de tejidos, raspados e hisopados de los individuos que tengan visibles signos de enfermedad.
- ✓ En todos los casos excluir la colecta de especies categorizadas como amenazadas según el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI para fauna, salvo aquellos individuos de anfibios con visibles signos de enfermedad; así como las especies listadas en los apéndices de la CITES.

Artículo 5°.- La COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del Artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, de acuerdo al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8.- Notificar la presente resolución a la COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. para su conocimiento y fines. Contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Gastón Chucos Lazo
Director General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DEL PLAN DE MANEJO DE *Telmatobius marmoratus* BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Marianela Lissette Cerna Pérez	Responsable del proyecto	41470362
Dany Edgardo Apaza Lazarinos	Especialista veterinario	29703290
Manuel Fashé Raymundo	Especialista en Herpetología	10657986
Gustavo Cesar Vásquez Chumpitaz	Especialista en Herpetología	71046168
Federico Hipólito Fernández Sifuentes	Especialista en Herpetología	45301910
Luis Castillo Roque	Especialista en Herpetología	72177970
Jhonathan Alex Ttito Bustamante	Especialista en Herpetología	71632173
Frank Peter Condori Ccarhuarupay	Especialista en Herpetología	71624880

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DEL ESTADO POBLACIONAL (PRE-RESCATE) DE *Telmatobius marmoratus*

Área	Bofedal	Estación	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 19S	
			Este (m)	Norte (m)
Rescate	Jamochini	EM-01	330 150	8 208 390
		EM-02	330 632	8 208 130
	Agani 3	EM-03	329 491	8 208 220
Receptora	Agani 1	EM-04	330 288	8 205 157
		EM-05	330 155	8 205 644
		EM-06	330 098	8 206 301
	Agani 2	EM-07	331 115	8 206 393
		EM-08	330 513	8 206 338

ÁREAS RECEPTORAS REFERENCIAS PARA LA REUBICACIÓN DE *Telmatobius marmoratus*, ASÍ COMO, POSTERIOR MONITOREO POST-REUBICACIÓN

Bofedal	Estación	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 19S	
		Este (m)	Norte (m)
Agani 1	EM-04	330 288	8 205 157
	EM-05	330 155	8 205 644
	EM-06	330 098	8 206 301
Agani 2	EM-07	331 115	8 206 393
	EM-08	330 513	8 206 338



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de monitoreo, áreas de rescate y receptoras, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de monitoreo, áreas de rescate y receptoras, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de anfibios descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).
- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.